

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

ASUNTOS GENERALES.

Recordando el envío de los datos estadísticos de distancias de pueblos etc., á los Señores Alcaldes que no lo han cumplido.

No habiendo los Señores Alcaldes que á continuacion se expresan, cumplido con la circular de 25 de Enero último, inserta en el núm. 16 del Boletín oficial correspondiente al dia 28 del mismo mes, remitiendo el estado que en ella se prevenia, y cuyo modelo se acompañaba, encargo á dichas Autoridades que bajo su responsabilidad y la de los Secretarios respectivos, procuren enviar los citados documentos en el preciso término de ocho dias, pues de lo contrario pasarán comisionados á recogerlos á costa de dichos funcionarios.

Burgos 26 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Modelo del estado que se cita en la circular anterior y se puso en la de 25 de Enero próximo pasado.

Ayuntamiento de....

Partido judicial de....

CABEZA DEL DISTRITO MUNICIPAL.

Distia de Burgos..... leguas.
De la cabeza del partido.. id.

| Pueblos, Villas, Lugares, Aldeas, Caseríos, Barrios etc. del distrito. | Su clase. | Número de habitantes segun el último censo. | SU DISTANCIA EN LEGUAS | | |
|--|-----------|---|------------------------|-------------|------------|
| | | | á Burgos. | al Partido. | al Ayunt.º |
| | | | | | |

Notas.

- 1.—Se incluirán todos los puntos habitados como los tiene el nomenclátor, y si falta alguno se aumentará.—Todo alfabéticamente.
- 2.—La clasificacion de Villa, Lugar, Aldea, etc., tambien segun está ya en los datos oficiales.
- 3.—Los pueblos se pondrán con la misma ortografía que en el censo oficial.
- 4.—Las distancias se fijarán con la mayor exactitud posible.

Sello, fecha y firma del Alcalde, Síndico y Secretario.

Señores Alcaldes que no han cumplido lo prevenido en la circular precedente relativa á remision de datos estadísticos de distancias, etc.

PARTIDO DE ARANDA.

Gumiel de Izan.
Gumiel del Mercado.
Vadocondes.

PARTIDO DE BELORADO.

Villanasur Rio Oca.
Villambistia.
Tosantos.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Bañuelos de Bureba.
Barcina de los Montes.
Berzosa de Bureba.
Cillaperlata.
Frias.
Padrones de Bureba.
Poza de la Sal.

PARTIDO DE BURGOS.

Albillos.
Arcos.
Alapuerca.
Abellanosa del Páramo
Celadilla Solobrin.
Estépar.
Fresno de Rodilla.
Lodoso.
Marmellar de Arriba.
Molina de Ubierna.
Palazuelos de la Sierra.
Quintanapalla.
Quintanilla Vivar.
San Pedro Samuel.
Sotrajero.
Susinos del Páramo.
Tobes y Rabedo.
Vilviestre de Muñó.
Villalvilla junto á Burgos.
Villamiel de la Sierra.
Villaverde Peñaorada.

PARTIDO DE CASTROJERIZ.

Arenillas de Rio Pisuerga.
Belbimbre.
Padilla de Abajo.
Villanueva Argaña.
Palacios de Rio Pisuerga.

PARTIDO DE LERMA.

Olmillos de Muñó.
Peral de Arlanza.
Quintanilla del Agua.
Santa Inés.
Torresandino.
Villafruela.
Villahoz.

PARTIDO DE MIRANDA.

Ameyugo.
Condado de Treviño.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Montañana.
Santa Gadea del Cid.

PARTIDO DE ROA.

Bohada de Roa.
Guzman.
Hoyales de Roa.
Villatuelta.

PARTIDO DE SALAS.

Barbadillo de Herreros.
Contreras.
Palacios de la Sierra.
Quintanar de la Sierra.
Revilla.
Villanueva de Carazo.
Vizcainos.

PARTIDO DE SEDANO.

Pesquera de Ebro.
Tubilla del Agua.
Valle de Hoz de Arreba.
Valle de Zamanzas.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Amaya.
Barrios de Villadiego.
Montorio.
San Quirce de Rio Pisuerga.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Junta de San Martin de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Merindad de Cuesta-Urria.

*Ayuntamiento constitucional
de San Clemente del Valle.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1866 á 1867, todo contribuyente que posea fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción de este distrito presentarán sus relaciones exactas al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

San Clemente del Valle 28 de Marzo de 1866. — El Alcalde, Agapito Corral.

Ayuntamiento constitucional de Ros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 al 67, es indispensable que los propietarios que hayan tenido altas ó bajas en la suya respectiva las presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 8 días después de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ros 30 de Marzo de 1866. — El Alcalde, Leandro Páramo.

Alcaldía constitucional de Coculina.

Teniendo que ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteración en la propiedad presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Coculina 26 de Marzo de 1866. — El Alcalde, Donato Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Torrelara.

La Junta pericial de evaluación de este distrito va á ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1866 á 1867, por lo tanto todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción presentarán sus relaciones exactamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial

de la provincia, y pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Torrelara 18 de Marzo de 1866. — El Alcalde, Emeterio Ibañez.

*Ayuntamiento constitucional
de Cabezón de la Sierra.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866 á 1867, es indispensable que los propietarios que hayan tenido altas ó bajas en la suya respectiva las presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días después de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cabezón de la Sierra 28 de Marzo de 1866. — El Alcalde, Rosendo Elvira.

Providencias Judiciales.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Sedano.**

Don Saturio Gallo, Escribano numerario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Sedano.

Doy testimonio: Que en este Juzgado ha cursado expediente de tercerías de dominio y preferente derecho interpuestas por Anselma Güemes, vecina de Quintanarrio, contra los bienes embargados á su esposo Santiago Carasa, en la causa que se le ha seguido sobre homicidio, habiendo sido sustanciadas aquellas en rebeldía de dicho Santiago por no haberse presentado, y el tenor literal de la sentencia recaída en mencionado expediente es como sigue:

Sentencia. — En la villa de Sedano á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor D. Justo de la Torre, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía entre partes de la una Anselma Güemes Bugedo, mujer legítima de Santiago Carasa, confinado en el Presidio de Burgos, y vecinos de Quintanarrio, representada aquella por el Procurador D. Ciriaco Revuelta, demandante, y de la otra el Santiago Carasa, y por su ausencia y rebeldía los Estrados de este Tribunal y el Promotor Fiscal del Juzgado en representación de la Hacienda nacional y de los curiales sobre tercería de dominio con respecto á una finca embargada al Santiago Carasa, y derecho preferente respecto de los demás efectos aportados al matrimonio por la Anselma, y

Resultando: que dicha Anselma Güemes Bugedo, presentó en demanda de tercería solicitando por un otrosí que

previa la correspondiente justificación, se la declarase pobre y en tal concepto se la defendiera como tal, y seguido por sus trámites el incidente recayó auto definitivo con fecha veinte de Octubre último pasado, en el que se declaró pobre á la Anselma, en concepto de la ley, y se mandó que como tal gozase de sus beneficios:

Resultando que en dicha demanda se deduce por la Anselma la acción de dominio respecto de la tierra titulada del Henar, y de preferente derecho respecto de los demás efectos aportados al matrimonio, cuando le contrajo con el Carasa, como comprendida aquella y estos en el embargo hecho al Carasa por consecuencia de la causa instruida sobre homicidio; y pide se elimine la citada tierra del Henar de dicho embargo, y que del valor de lo demás que comprende se le abone todo lo que aportó al matrimonio, y como comprabantes presentó el testimonio folio cuarto y los documentos privados número primero y segundo, folios uno y dos, que desglosados se hallan ahora á los folios setenta y nueve y ochenta:

Resultando que el Promotor Fiscal evacuando el traslado de dicha demanda la impugna, fundándose en que dichos documentos no tienen fuerza ni son suficientes, por estar otorgados entre menores de edad y por consiguiente incapaces para contratar y obligarse en las cuentas y particiones de los bienes relictos por el padre comun Pedro Güemes, oponiéndose por lo mismo á que se elimine de referido embargo expresada finca, y á que se abone á la Anselma lo demás que reclama:

Resultando que recibido á prueba el pleito se ha justificado por el Promotor Fiscal con las partidas de Bautismo traídas á su instancia al expediente, que la Anselma y su hermana eran menores de edad en el año de mil ochocientos sesenta en que se hicieron las cuentas de bienes relictos por su padre:

Resultando que por parte de la repetida Anselma, se ha justificado que aportó al matrimonio cuando le contrajo con Santiago Carasa, todo lo que expresan los enumerados documentos, excepto la octava parte de una casa valuada en quinientos reales, que es la primera partida de dicho testimonio, pues además de confesarlo así el Carasa, reconociendo por suyas las firmas estampadas en ellos, lo dicen también los testigos examinados en el término probatorio:

Resultando que reducido á juicio verbal este pleito y convocadas las partes no han hecho mas que reproducir en aquel acto que lo que respectivamente tiene alegado y probado:

Considerando que las diligencias extrajudiciales de testamentaria cuando los partícipes herederos son de menor edad son nulas y de ningún valor legal, pero que no por eso impiden que lo aportado al matrimonio por alguno de ellos, como en el caso presente lo hizo la Anselma Güemes, se extraiga y elimine del embargo de los bienes hechos á su marido para las responsabilidades pecuniarias de

indicada causa, y á las que de ningún modo están afectos los bienes dotales de la muger:

Considerando que los bienes del Santiago Carasa son hipoteca legal de los aportados por su muger al matrimonio, y por lo mismo es preciso hacer pago de ellos con toda preferencia:

Considerando que la tierra del Henar deslindada en la demanda la aportó al matrimonio la Anselma y se halla entre bienes embargados á su esposo Santiago Carasa:

Considerando que los quinientos reales valor de la octava parte de casa no han sido aportados al matrimonio por la Anselma ni están comprendidos en el embargo hecho á su esposo:

Considerando que los trescientos reales de la segunda partida del documento número primero, invertidos para el pago de gastos de la bula que como parienta impetraron de su Santidad, no fueron aportados al matrimonio, y por lo mismo no pueden ser abonados de los bienes embargados, así como tampoco los treinta reales de pasar las hijuelas, que es la novena partida de citado documento número primero, porque no entraron en poder de los conyuges:

Considerando que la adjudicación de los bienes gananciales durante el matrimonio no puede verificarse hasta la muerte de alguno de los conyuges, y entre tanto no existen mas que bienes sujetos á levantar las cargas matrimoniales:

Vista la ley diez y siete, título once, partida cuarta, y los artículos cuatrocientos siete y trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declaraba que la demandante Anselma Güemes ha justificado cumplidamente que aportó al matrimonio cuando le contrajo con Santiago Carasa todos los bienes que expresa en su demanda excepto los quinientos reales de la octava parte de dicha casa, los trescientos del pago de la bula y los treinta de pasar las hijuelas; y por consecuencia que debía de mandar y mandaba que á dicha Anselma se le

entregue la referida tierra de Henar, eliminándola del embargo de bienes hecho á su esposo Carasa, y con el valor de aquellos se le reintegre de los mil novecientos cuarenta y dos reales restantes de su aportado, poniéndose el oportuno testimonio en aquel expediente de esta providencia cuando cause ejecutoria para el desembargo de bienes y pago de referida cantidad: y librese orden al Juez de Paz del distrito á que perlenece Quintanarrio para que requiera al que lo

fué en el año de mil ochocientos sesenta, á fin de que manifieste los motivos que tuvo para no formar diligencias judiciales de testamentaria al fallecimiento de Pedro Güemes, dejando hijos menores de edad, como le está encargado por la ley.

Así por este auto definitivo, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, mediante la rebeldía del Santiago Carasa, en los términos que previene el artículo mil ciento noventa de citada ley de Enjuiciamiento, lo acordó mandó y firmó dicho Señor, de que yo el Escribano doy fe. = Justo de la Torre. = Ante mí, Saturio Gallo.

La sentencia inserta literalmente concuerda con su original obrante en el expediente de su razón á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado espido el presente que signo y firmo en Sedano á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis. = Saturio Gallo.

Anuncios oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Ayuelas.

Habiéndose acordado en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Ayuelas la enagenación por subasta pública de ciento doce chopos, que sin perjuicio del arbolado pueden extraerse del plantío de la Laguna, perteneciente al mencionado pueblo, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuación, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 26 de Marzo de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Por disposición del Señor Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el día 4 de Mayo próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, ciento doce árboles de chopo, que se hallan señalados con el marco del distrito número 21 en el monte titulado Planlio de la Laguna, de la pertenencia de la villa de Ayuelas, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 25 del actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

| Número de árboles. | Especies arbóreas. | DIMENSIONES. | | Clases del marco. | VALOR de cada árbol. Reales cént. | VALOR TOTAL. Reales cént. |
|--------------------|--------------------|-----------------------------------|-----------|-------------------|-----------------------------------|---------------------------|
| | | Alturas en centímetros. Inferior. | Superior. | | | |
| 62 | Chopo. | 58 | 20 | Sopandas. | 45 | 270 |
| 14 | Id. | 54 | 20 | Machones. | 16 | 224 |
| 52 | Id. | 51 | 12 | Cartones. | 22 | 704 |
| 25 | Id. | 28 | 10 | Cabrios. | 6 | 150 |
| 55 | Id. | 25 | 10 | Id. | 4,50 | 157 |
| 112 | | | | | | 1505,50 |

No se admitirá postura que cubra la cantidad de mil quinientos reales y cincuenta céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Villa de Ayuelas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 26 de Marzo de 1866. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente año económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1866 hasta 30 de Ju-

nio de 1867, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer Domingo del próximo Mayo, ó sea el 6 de dicho mes, á las tres de su tarde. Segovia 28 de Marzo de 1866. = El Gobernador, Marqués de Casa Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867, formado con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1866 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determiné el Gobernador.

2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de paragona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una colección mensual encuadernada tígeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortés, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil; ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al Ingeniero Gefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, ídem á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública, si lo reclamaren.

6.ª Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 800 escudos, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2.600 escudos por todo el año.

15. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la Caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo en todo el mes de Abril, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867 por la cantidad anual de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 23 de Marzo de 1866.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta. Segovia 28 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Pisuerga.

El Ayuntamiento de esta villa, visto el ningun resultado de la feria que debió celebrarse en ella el 25 y 26 del actual, consecuencia inmediata de hallarse intransitables los caminos con motivo de las abundantes nieves que abrumán al país, contando con la superior aprobacion, ha determinado trasladarla á los dias 12 y 15 del próximo mes de Abril, en los que tendrá efecto bajo las mismas prácticas que en los años anteriores.

Habiendo llegado á noticia de la indicada Corporacion municipal el falso rumor que ha circulado, suponiendo que el ganado vacuno de esta villa se halla atacado de una enfermedad contagiosa, cumple á su deber declarar de una manera oficial, que el estado sanitario del ganado vacuno de esta poblacion y de sus inmediaciones es inmejorable, tanto que hace mas de tres meses que ni un solo caso de enfermedad con síntomas de epidémica ha ocurrido aquí en dicho ganado.

Cervera de Pisuerga 28 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, José Gonzalez Dominguez.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE FEBRERO DE 1866.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

| NOMBRES DE LOS VENDEDORES. | VECINDAD. | Puntos donde se han hecho las compras. | CANTIDAD. | | | | PRECIO. Esc. Mil. |
|----------------------------|--------------|--|-------------|---------|---------|--------------|--------------------------|
| | | | Kilogramos. | Gramos. | Litros. | Millilitros. | |
| <i>Tocino añejo.</i> | | | | | | | |
| Emilia San José..... | Burgos..... | Burgos.. | 63 | 262 | » | » | Sup. ^{or} 0,739 |
| <i>Manteca.</i> | | | | | | | |
| Emilia San José..... | Id..... | Id.... | 23 | 005 | » | » | id. 0,879 |
| Petra Fernandez..... | Id..... | Id.... | 11 | 502 | » | » | id. 0,879 |
| <i>Aceite comun.</i> | | | | | | | |
| D. Luis C. Perez..... | Id..... | Id.... | » | » | 107 | 414 | id. 0,495 |
| <i>Arroz.</i> | | | | | | | |
| José Gomez..... | Id..... | Id.... | 64 | 127 | » | » | id. 0,278 |
| <i>Garbanzos.</i> | | | | | | | |
| Evaristo Aparicio..... | Id..... | Id.... | 188 | 422 | » | » | id. 0,290 |
| <i>Patatas.</i> | | | | | | | |
| Juliana Carrera..... | San Pedro... | Id.... | 1000 | 701 | » | » | id. 0,035 |
| <i>Azucar.</i> | | | | | | | |
| D. Luis C. Perez..... | Burgos..... | Id.... | 2 | 876 | » | » | id. 9,487 |
| <i>Chocolate.</i> | | | | | | | |
| D. Luis C. Perez..... | Id..... | Id.... | 16 | 103 | » | » | id. 1,304 |
| <i>Vino comun.</i> | | | | | | | |
| Roman Moral..... | Id..... | Id.... | » | » | 109 | 501 | id. 0,174 |
| <i>Carbon vegetal.</i> | | | | | | | |
| Frutos Velasco..... | Id..... | Id.... | 563 | 613 | » | » | id. 0,044 |
| Romualdo Martinez..... | Urrez..... | Id.... | 923 | 865 | » | » | id. 0,035 |
| Julian Ambar..... | Id..... | Id.... | 540 | 609 | » | » | id. 0,044 |
| <i>Leña rama roble.</i> | | | | | | | |
| Luis Ortega..... | Arlanzon.... | Id.... | 5521 | 108 | » | » | id. 0,013 |
| <i>Velas de sebo.</i> | | | | | | | |
| José Pardo..... | Burgos..... | Id.... | 25 | 004 | » | » | id. 0,556 |

Burgos 28 de Febrero de 1866.—Tiburcio Garcia Rojo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE MARZO DE 1866.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

| NOMBRES. | VECINDAD. | Puntos donde se han hecho las compras. | Fanegas. | Quintales métricos. | PRECIO. Esc.ª Milés. |
|---------------------------|---------------|--|----------|---------------------|----------------------|
| <i>Trigo.</i> | | | | | |
| D. Primitivo Nevares... | Burgos..... | Burgos.. | 408 | » | 3,200 |
| D. Feliciano Puente..... | Id..... | Id.... | 190 | » | 3,200 |
| D. Gregorio Diaz..... | Id..... | Id.... | 250 | » | 3,275 |
| D. Luis Gallo..... | Id..... | Id.... | 250 | » | 3,125 |
| <i>Leña.</i> | | | | | |
| Miguel Abad..... | Madrigal.... | Burgos.. | » | 100 | 1,100 |
| Nicanor Arroyo..... | Galarde..... | Id.... | » | 50 | 1,100 |
| <i>Cebada.</i> | | | | | |
| D. Gregorio Diaz..... | Burgos..... | Burgos.. | 400 | » | 1,800 |
| D. Francisco Latorre..... | Id..... | Id.... | 400 | » | 1,800 |
| D. Justo Casabal..... | Id..... | Id.... | 200 | » | 1,800 |
| D. Gregorio Diaz..... | Id..... | Id.... | 104 | » | 1,800 |
| D. Isidro Heras..... | Id..... | Id.... | 100 | » | 1,800 |
| D. Francisco Latorre..... | Id..... | Id.... | 68 | » | 1,800 |
| D. Andres Blanco..... | Id..... | Id.... | 500 | » | 1,800 |
| D. Martin Plaza..... | Id..... | Id.... | 500 | » | 1,800 |
| <i>Paja trillada.</i> | | | | | |
| Domingo Martinez..... | Tardajos..... | Burgos.. | » | 320 | 0,750 |
| Facundo Mavoral..... | Id..... | Id.... | » | 337 | 0,750 |

Burgos 31 de Marzo de 1866.—El Administrador, Enrique Gelabert.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gil.

Anuncios particulares.

VENTA

en remate público voluntario de fincas rústicas y urbanas.

El dia 30 de Abril próximo á las once de su mañana se subastarán en la villa de Villarcayo las siguientes radicantes en su partido.

En Quintana de la Cuesta.

31 tierras con 14 fanegas 9 celemines de sembradura; las 5 fanegas 10 y medio celemines de 2.ª calidad, 8 fanegas y 10 y medio celemines de 3.ª: divididas en dos lotes y tasadas en rs. vn. 10.612 50 cént.

En Val de la Cuesta.

Cinco casas de habitación con piso alto y bajo, pajar y corral.

188 tierras con 108 fanegas uno y medio celemines de sembradura; las 5 fanegas 7 y medio celemines de 1.ª, 50 fanegas 7 y medio celemines de 2.ª, y 51 fanegas 10 y medio celemines de 3.ª

Mitad de la casa Concejo, horno, prados, montes de Santa Cecilia, Morales y Castejon, bien poblados de encinas, y de una estension como de 30 fanegas de sembradura, y derecho de pastos hasta el confin de los pueblos de Arroyo, Poblacion del Valle de Valdivielso, como un cuarto legua hasta la Jurisdiccion de Urria, y otro cuarto legua hasta la de Quintana: divididas en 5 lotes y tasadas en rs. vn. 124.562,52.

En Urria.

51 tierras con 44 fanegas 5 celemines sembradura; una fanega y 6 celemines de 1.ª, 15 fanegas de 2.ª y 27 fanegas 11 celemines de 3.ª Entre estas hay un Coto redondo titulado S. Martin, en cuya cima nace una caudalosa fuente, capaz no solo de regarle, sino de dar movimiento á un artefacto en todas épocas del año, por el enorme salto de agua natural que tiene: Divididas en 6 lotes y lasadas en R. on 32.350.

En Trespaderne.

79 tierras con 117 fanegas 8 1/4 celemines de sembradura; las 67 fanegas 9 y medio celemines de 2.ª y 49 fanegas 11 1/4 celemines de 3.ª, y 18 obreros de viña; 7 y media de 2.ª y 10 y media de 3.ª: Divididas en 9 lotes y tasadas en reales vellon 94.050.

Todas se hallan libres y sin carga alguna, y producen en renta 216 fanegas de trigo.

El pago se hará en ocho plazos, el primero al contado, y los restantes de uno á siete años, quedando hipotecadas las fincas hasta el pago total.

Si á los compradores conviniese el descuento de los pagarés, se hará á un interés convencional.

Darán razon:—En Villarcayo, D. Pedro Gonzalez.—En Fresneda de Soba, D. Angel Gutierrez.—En Santander, D. Alejandro del Valle.